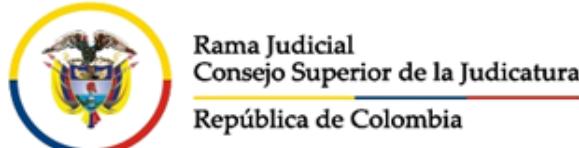




**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00083-00
Montería, 14 de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir sobre las cautelas deprecadas. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-0083-00
Ejecutante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES- PAR TELECOM
Ejecutado:	RAFAEL JOAQUIN TORRES FRANCO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada en memorial anterior, que consiste en "*1 El embargo de bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Montería-Córdoba distinguido con número de matrícula 140-63804, con dirección CALLE 12 # 13A-12, para lo cual se servirá librar los correspondientes oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería.*"

Sobre el particular, evidenciamos que lo deprecado por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial, es ajustado a los parámetros adjetivos dispuestos en los artículos 593 numeral 1 y 599 del Código General del Proceso aunado a que no se encuentran excluidos de la misma en los términos del canon 594 ibidem, por no tener el carácter de inembargables, en concordancia con el artículo 102 Cptss, lo que permite acceder a la cautela citada, atendiendo al crédito que se ejecuta en esta instancia judicial que deviene de una providencia judicial ejecutoriada y cuya obligación asciende hasta la última actualización del crédito en firme en este juicio ejecutivo a \$139.852.670,32 en consecuencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7890050 ext 213



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble urbano de propiedad del ejecutado: **RAFAEL JOAQUIN TORRES FRANCO** – C.C. 73.082.854, *ubicado en el municipio de Montería-Córdoba distinguido con número de matrícula 140-63804, con dirección CALLE 12 # 13A-12*, ello en armonía con lo expuesto en precedencia. Por Secretaría, Ofíciense en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA, para lo de su cargo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIRES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab03bd8f5ab320c58d7fe81b6801a1248875234b16209aaa0d07c248dd1150a

Documento generado en 14/11/2023 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>